

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 340-2019-MML/GTU.- Amplían periodo educativo establecido en el D.A. N° 011 mediante el cual se reguló la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en Lima Metropolitana **97**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Acuerdo N° 069-2019-MDJM.- Autorizan viaje de regidores a España, en comisión de servicios **98**
D.A. N° 019-2019-MDJM.- Prorrogan plazo de vencimiento de cuarta cuota del Impuesto Predial y de la décimo primera cuota de los Arbitrios Municipales, regulado por la Ordenanza N° 568-MDJM **99**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 432-2019-MDL.- Ordenanza que establece el procedimiento para el pago del arancel social de gastos y costas procesales dentro del procedimiento de ejecución coactiva **99**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 010-2019/MM.- Precisan lineamientos para la correcta aplicación de lo regulado en el artículo 25° de la Ordenanza N° 401-MM, referente a la implementación de proyecto y conformidad de obra **101**
R.A. N° 337-2019-A/MM.- Aprueban "Plan de la Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de Miraflores" y el "Protocolo de Intervención para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Miraflores - Ponte en #ModoNiñez" **102**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín

DECRETO SUPREMO N° 181-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 231-2019-MDP/C.- Ordenanza que prorroga para el 2020 la vigencia de los montos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y arbitrios municipales, fijados por la Ordenanza N° 191-2017-MDP/C **104**
Ordenanza N° 232-MDP/C.- Otorgan beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito **105**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 000020-2019/MDSA.- Aprueban Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres por Sismos del distrito de Santa Anita 2019 - 2022 **107**
D.A. N° 000021-2019-MDSA.- Institucionalizan el 5 de noviembre de cada año como Día del Trabajador Municipal de Santa Anita **108**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Acuerdo N° 35-2019-MVMT.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC de la municipalidad y aprueban contratación directa para adquisición de víveres **109**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Acuerdo N° 052-2019-MPM-CM.- Aprueban primera inscripción de dominio ante la SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba de predio denominado Cafetín de la Punta de Tahuishco ubicado frente al Malecón San Juan **110**
Acuerdo N° 055-2019-MPM-CM.- Aprueban primera inscripción de dominio ante la SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba de predio urbano ubicado en el Sector Centro Poblado Pueblo Libre **111**

mayo de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en algunos distritos de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista, del departamento de San Martín, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de julio de 2019, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de julio de 2019, el Estado de Emergencia declarado en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de

setiembre de 2019, se prorrogó el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de setiembre de 2019, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 985-2019-GRL-GR, del 13 de noviembre de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto;

Que, con el Oficio N° D000017-2019-GRC-GR del 12 de noviembre de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca;

Que, a través del Oficio N° 365-2019-GRSM/GR del 08 de noviembre de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 5474-2019-INDECI/5.0, de fecha 18 de noviembre de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00169-2019-INDECI/11.0 de fecha 15 de noviembre de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia señaladas de manera precedente, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 014-2019-GRL-ORDN-PAHP,

adjunto al Oficio N° 985-2019-GRL-GR de fecha 13 de noviembre de 2019; (ii) el Informe Técnico N° D000001-2019-GRC-ODN-WTA, del 11 de noviembre de 2019; (iii) el Informe Técnico N° 004-2019-GRSM/ORSDNA, del 08 de noviembre de 2019; (iv) el Informe Técnico N° 01301-2019-INDECI/14.0/RRR, del 12 de noviembre de 2019; y, (v) el Informe de Emergencia N° 782-24/10/2019/COEN-INDECI/14:00 Horas (Informe N° 49), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00169-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que debido a la magnitud de los daños causados a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 26 de mayo de 2019 y su complejidad de solución, y debido a que se han identificado acciones de rehabilitación pendientes de culminar, principalmente respecto de canales de riego, implementación de módulos de aulas prefabricadas, entre otros, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, se hace necesario continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Loreto, Cajamarca y San Martín continúa sobrepasada, por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que resultan procedentes las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario; teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del citado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Loreto, el Gobierno Regional de Cajamarca, el Gobierno Regional de San Martín y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, debido a que se encuentra por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución

de acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de noviembre de 2019, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, el Gobierno Regional de Cajamarca, el Gobierno Regional de San Martín y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Educación, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer

y Poblaciones Vulnerables y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO			
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
LORETO	REQUENA	1	REQUENA
	UCAYALI	2	PAMPA HERMOSA
	LORETO	3	NAUTA
CAJAMARCA	CAJABAMBA	4	CAJABAMBA
SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	5	SAUCE
		6	LA BANDA DE SHILCAYO
		7	SHAPAJA
		8	CHAZUTA
SAN MARTÍN	LAMAS	9	BARRANQUITA
		10	CAYNARACHI
		11	PINTO RECODO
SAN MARTÍN	BELLAVISTA	12	BELLAVISTA
		13	SAN PABLO
03 DEPARTAMENTOS	07 PROVINCIAS		13 DISTRITOS

1830160-1